Libro II, Título VIII

D. Instrucciones sobre forma de comunicar y normalizar irregularidades en la recaudación de cotizaciones

---

1. Las situaciones irregulares que se detecten en los procesos de recaudación de cotizaciones, tales como apropiación indebida de fondos, hurtos, robos, adulteración de timbres o planillas, y otros fraudes de esta naturaleza, deberán ser comunicados de inmediato a esta Superintendencia, con toda la información y antecedentes que sobre la materia dispongan las Administradoras de Fondos de Pensiones, sin importar el carácter provisorio o parcial que éstos pudiesen eventualmente tener.

2. En un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha del informe citado precedentemente, las Administradoras de Fondos de Pensiones que se vean afectadas por este tipo de irregularidades deberán remitir a este organismo fiscalizador un informe detallado, conteniendo al menos lo siguiente:

a) Resumen descriptivo de los hechos.

b) Antecedentes, metodología y curso de acción utilizados para detectar las irregularidades.

c) Período investigado.

d) Identificación de los jefes de las agencias involucradas en los casos en que la administradora sea responsable de los hechos.

e) Identificación de los causantes de las irregularidades.

f) Identificación y nivel de participación de todos quienes estuvieren implicados.

g) RUT y razón social de los empleadores afectados.

h) RUT y nombres de los afiliados afectados.

i) Montos involucrados por cada tipo de cotización (fondo de Pensiones, Cotización Adicional y Salud).

j) Fecha de pago y mes en que se devengaron las correspondientes remuneraciones de cada una de las cotizaciones en situación irregular.

k) Medidas adoptadas en los planos operacional, administrativo, financiero y judicial.

l) Metodología posterior de investigación de los hechos detectados.

3. Cuando se produzcan situaciones irregulares, y el dinero hubiese ingresado a sus agencias o a las entidades con las cuales mantienen convenio, las Administradoras deberán:

a) Calcular el número de cuotas que correspondería haber abonado al Fondo de Pensiones, si la imputación se hubiese efectuado de acuerdo a la fecha en que se realizó el pago.

b) Abonar en el Fondo de Pensiones las cuotas obtenidas según el procedimiento señalado en el número precedente, al valor de cuota de cierre del día anterior al de la devolución.

c) Cancelar a la compañía de seguros la prima respectiva, para el seguro de invalidez y sobrevivencia, y en el caso de los afiliados independientes, pagar al Fondo Nacional de Salud los montos correspondientes.

4. El plazo para efectuar la devolución indicada en el número precedente será de dos días hábiles a contar de la fecha del envío del informe a que se refiere el número 2 anterior. Dentro del plazo de

tres días hábiles de realizada dicha devolución, deberá remitirse a esta Superintendencia fotocopia de las planillas de pago cuyos valores fueron omitidos y los comprobantes contables que respalden la regularización efectuada.

Junto con la información acerca de la reposición de los fondos correspondientes a irregularidades en la recaudación de cotizaciones, deberán adjuntar un cuadro resumen, según el modelo que se adjunta en el Anexo de la Letra D del presente Título, por cada irregularidad.

5. Cuando el dinero correspondiente a las cotizaciones Involucradas en las irregularidades no hubiese ingresado a las administradoras, éstas deberán efectuar el abono respectivo de acuerdo a las fechas y metodología dispuesta en los números precedentes, aún cuando el agente recaudador no haya aclarado la situación ocurrida.

6. Si con posterioridad al abono efectuado por las administradoras, la entidad recaudadora les depositara en las cuentas corrientes los montos omitidos, las A.F.P. deberán solicitar autorización a esta Superintendencia para efectuar el giro respectivo, enviando la información y documentos de respaldo correspondientes.

7. Cuando las Administradoras de Fondos de Pensiones detecten posibles irregularidades en recaudación, para las cuales se disponga de copia o fotocopia de planillas de cotizaciones presuntamente canceladas en sus agencias o en las entidades con las cuales mantengan convenio, deberán efectuar lo siguiente:

a) Cotejar los antecedentes disponibles con los registros de empleadores, cuentas Individuales, declaración y no pago, rezagos u otros, en un plazo de 24 horas, a fin de comprobar que el dinero involucrado no hubiese ingresado al sistema de recaudación de la administradora.

b) Comunicar a esta Superintendencia al día hábil siguiente, si el resultado de la comprobación confirma la omisión del ingreso de los valores correspondientes.

c) Enviar el informe detallado y normalizar las irregularidades de acuerdo a los procedimientos y plazos dispuestos precedentemente.

8. Si con posterioridad a la comunicación de la presunta irregularidad se comprobara que en la agencia o entidad recaudadora, no fue recibido el pago respectivo, se deberá informar a este organismo fiscalizador dentro del plazo dispuesto en el número 2 anterior.

9. Las Administradoras deberán continuar remitiendo a esta Superintendencia informes complementarios acerca de la evolución de los acontecimientos, en relación a los casos informados, hasta el cierre total de su investigación. Si durante el curso de ésta se detectaren otros pagos no ingresados, deberá informarse de inmediato a esta Superintendencia y procederse de acuerdo al número 3 anterior, efectuando la devolución dentro del plazo de dos días hábiles desde la fecha del nuevo informe, con el correspondiente envío de los respaldos documentales señalados en el número 4 anterior.